



✓ (1) 001/S

**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICE PRESIDENCIA 2DA.**

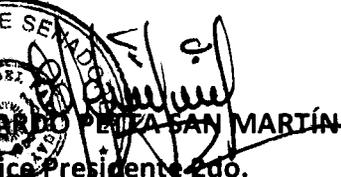
Asunción, 11 de setiembre de 2014

Señor Presidente

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente, y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley de “**USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA**” para su posterior tratamiento y estudio.

Se adjunta la Exposición de Motivos del presente Proyecto de Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203º de la Constitución Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.


H. CÁMARA DE SENADORES
EDUARDO PETTA SAN MARTÍN
VICE PRESIDENCIA 2DA.

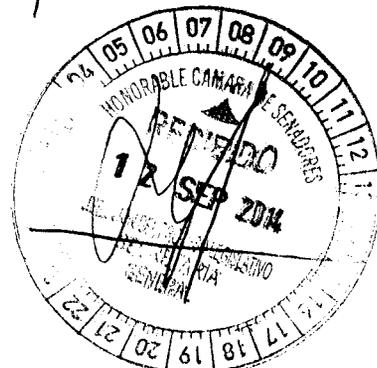
BLÁS A. LLANO RAMOS, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____

1/5






Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICE PRESIDENCIA 2DA.

LEY N°...

**“USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE
ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTÍCULO 1°.-** Establecer, con carácter obligatorio, la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento para la correcta utilización de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en los lugares de acceso público y privado de concurrencia masiva o de alto riesgo.
- ARTÍCULO 2°.-** Las obligaciones establecidas en la presente Ley estarán a cargo del propietario, locatario o administrador del lugar, según el caso.
- ARTÍCULO 3°.-** Los establecimientos comprendidos por esta Ley deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para el uso del DEA y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica.
- ARTÍCULO 4°.-** La contravención a cualquiera de las disposiciones de la presente ley, estará sujeta a la imposición de una multa equivalente a 20 (veinte) jornales mínimos para actividades no especificadas dentro del territorio de la república. Los montos recaudados en este concepto constituirán un fondo para la Autoridad de Aplicación, que hará efectiva dicha normativa.
- ARTÍCULO 5°.-** La reincidencia en el incumplimiento de dichas normativas, serán consideradas omisión de auxilio, cuyas previsiones y sanciones se encuentran establecidas en el Código Penal.
- ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley la cual implantará:
- a.- Los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos de la presente Ley.

2


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICE PRESIDENCIA 2DA.

- b.- Un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la Ley, comenzando por los de mayor concurrencia.
- c.- La capacitación exigida en los términos del artículo 3°.
- d.- Los medios necesarios para la realización, promoción y difusión de la presente Ley.
- e.- Cualquier otra disposición que colabore con la mejor implementación de la Ley.

ARTÍCULO 7°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar Convenios de Cooperación y gestionar créditos para la implementación de este Sistema.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICE PRESIDENCIA 2DA.

PROYECTO DE LEY

“USO OBLIGATORIO DE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN LUGARES DE
ACCESO PÚBLICO Y PRIVADO DE CONCURRENCIA MASIVA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Paraguaya en su artículo 4 – “Del derecho a la vida”, en la parte pertinente sostiene: *“Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica”*, en concordancia con el artículo 68 – “Del derecho a la salud”, el cual dispone: *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”*; son las bases fundamentales para el desarrollo del presente proyecto de ley.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen uno de los problemas de salud importantes para la población. La mayoría de las muertes evitables, se deben a enfermedades coronarias y se producen en el medio extra hospitalario. Para combatir este problema, diversos estudios científicos de investigación han demostrado la efectividad, utilidad y el nulo riesgo de la utilización de los **Desfibriladores Externos Automáticos (DEA)** en los programas de atención inmediata realizados por personal no sanitario en espacios de acceso público y privado de concurrencia masiva, y avalan que dicha utilización puede **SALVAR LA VIDA** a personas que sufren una fibrilación ventricular.

Las investigaciones médicas han determinado que muchas víctimas de paro cardiorespiratorio súbito tienen fibrilación ventricular, por lo que se ha mostrado que la resucitación es más efectiva cuando se realiza desfibrilación en los 5 minutos siguientes al colapso del paciente. Pese a esto, en países como el nuestro, las condiciones de movilidad altamente complejas, los servicios de atención de emergencias que no han dado en todos los casos un resultado oportuno ante el llamado de los pacientes, y que de superarse los tiempos de atención máximos (entre 5 a 10 minutos), las consecuencias neurológicas y la muerte inminente son la consecuencia lógica de estos eventos cardiacos.

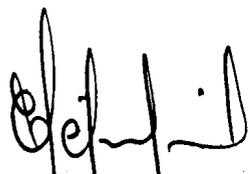


CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICE PRESIDENCIA 2DA.

Resulta casi paradójico que fenómenos como el paro cardiorespiratorio o el infarto, surjan en mayor proporción en espacios abiertos, con alta afluencia de personas, sitios públicos donde las medidas de prevención parecieran ser mínimas, potencializando los efectos nocivos e incluso mortales que traen las cardiopatías

Cuando se produce un paro cardiaco fuera de un centro sanitario, la intervención inmediata de personas no sanitarias pero formadas en la práctica de maniobras de Resucitación Cardiopulmonar (RCP) y en la aplicación de desfibrilación precoz, constituye un eslabón fundamental para mantener la "**Cadena de Supervivencia**" de quienes sufren un paro cardiaco.

Por tanto, teniendo en cuenta que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar el **Derecho a la Vida, la Salud y la Integridad física** de las personas, mediante la aprobación de medidas legislativas, pues solo estableciendo la obligatoriedad de la instalación, uso y mantenimiento de **Desfibriladores Externos Automáticos (DEA)** en espacios de concurrencia masiva, se podrá alcanzar los fines de protección de la salud e integridad física de las personas, así como el derecho fundamental de la vida, protegidos en nuestra Constitución.


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional